



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00258 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS	WILLIAM ARDILA VILLAMIZAR	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2017 00274 00	Ejecutivo Singular	ROSALBA CORZO	ANGELICA MARIA CHAPARRO	Auto de Tramite pone en conocimiento nota devolutiva.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2018 00658 00	Sucesión Por Causa de Muerte	NI- 1155 - OMAIDA ROSA HERNANDEZ PAREDES	ELBA ROSA PAREDES	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00505 00	Otros	MIREYA ORTIZ AGUILAR	0	Auto de Tramite Requiere liquidador.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00653 00	Ordinario	WILSON CARDENAS GARCIA	LUIS ALFONSO JAIMES AYALA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00714 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto de Tramite no da trámite a liquidación.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00800 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER	RICARDO ANDRES RUEDA OSMA	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00805 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto de Tramite requiere	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00302 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HILDA MORA ROJAS	LISANDRO MORA CASTELLANOS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión niega.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto decide recurso	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00338 00	Verbal Sumario	JOSE FRANCISCO RUBIANO FRANCO	JUAN ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	Auto de Tramite pone en conocimiento nota devolutiva.	13/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES - COOPCREDIRIVERO	SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00154 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto Releva Perito	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00219 00	Verbal	MAGDALENA MARIN SUAREZ	ESMERALDA MARIN DIAZ	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto de Tramite requiere entidades bancarias-	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificaciòn.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00440 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	ELIODORO TAFUR CAÑA	Auto de Tramite	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00442 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON EDGARDO PACHON ROJAS	Auto de Tramite Ordena notificaciòn por secretaria.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00486 00	Ejecutivo Singular	JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE	HECTOR JULIAN DIAZ PARRA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificaciòn	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00502 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto de Tramite ordena remitir oficio.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Tramite tiene en cuenta notificaciòn.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite ordena remitir nuevamente oficio.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00589 00	Verbal	YULIANA SEPULVEDA PABON	PROCESCAR S.A.S	Auto de Tramite	13/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00591 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	ELIZABETH APARICIO ANAYA	Auto de Tramite ordena remitir nuevamente oficios.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00629 00	Ejecutivo Singular	OLGA NAIR MOLANO CARDOZO	ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto de Tramite ordena remitir oficios.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00659 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA	Auto de Tramite pone en conocimiento nota devolutiva.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO	Auto de Tramite ordena notificación electrónica.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00733 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA	Auto de Tramite ordena oficiar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00758 00	Ejecutivo Singular	NUBIA ALEXANDRA RONDON	EDINSON AIDER ZULETA PEREZ	Auto de Tramite no da trámite a solicitud.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto de Tramite requiere	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA	Auto termina proceso por Pago SS - MENOR CUANTIA-	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00044 00	Ejecutivo Singular	ANDREA DELGADO ROJAS	PEDRO FERNEY CASTRO RUBIO	Auto decreta levantar medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00048 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS	Auto que Aprueba Costas	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00052 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA	Auto de Tramite no da tramite a liquidación del crédito.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID TARAZONA SANCHEZ	Auto de Tramite Pone en conocimiento respuesta camara de comercio.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NURY ORDOÑEZ ROMERO	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	13/05/2022	3	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00130 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	EDDER LOPÉZ PABON	Auto que Ordena Correr Traslado	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00143 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto ordena comisión	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto de Tramite pone en conocimiento respuesta camara de comercio	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00190 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	,MARIELA RIVERO DE GOMEZ	Auto de Tramite ordena oficiar.	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00208 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	GERMAN EDUARDO GONZALEZ NAVARRO	Auto de Tramite requiere	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00212 00	Verbal Sumario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON RODRIGUEZ CABALLERO	Auto Rechaza Demanda	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00216 00	Verbal	NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR	INTERSEG SAS	Auto admite demanda	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00226 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RONALD REYES RUEDA	Auto decide recurso	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00231 00	Realización de Garantía Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MARGARITA MORENO DE ARMENTA	Auto de Tramite	13/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	DANIELA ALEXANDRA FORERO ARCINIEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	DANIELA ALEXANDRA FORERO ARCINIEGA	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00237 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JEFFERSON CAMAÑO CASTRO	Auto inadmite demanda	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00238 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JUAN CARLOS MONCADA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00238 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JUAN CARLOS MONCADA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00240 00	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA COOPSERVIR LTDA	REINDERS OSPITIA ECHEVERRY	Auto Rechaza Demanda ordena remisión a la oficina de reparto de cali - juzgados municipales.	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS	JHONNY ALEXANDER CORTES MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS	JHONNY ALEXANDER CORTES MURILLO	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00243 00	Ejecutivo Singular	GRUPO B Y G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	ANDRES IGUARAN ARCILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00243 00	Ejecutivo Singular	GRUPO B Y G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	ANDRES IGUARAN ARCILA	Auto decreta medida cautelar	13/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00244 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEX ORLANDO CALA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	13/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luis Ernesto González Aceros
Demandado	William Ardila Villamizar y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00258-00

Revisados los documentos de notificación enviados a los demandados **NELSON ARDILA VILLAMIZAR Y ROBERTO ARDILA VILLAMIZAR** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 16 # 54-05 Barrio Miraflores Bucaramanga el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior dichas notificaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. que a su tenor dicta: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*

Así entonces, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**, aunado a ellos deberá sí allegar la certificación expedida por la empresa de servicio postal donde se plasme de manera clara y precisa la fecha y hora de entrega del citatorio para notificación personal, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6abd7bdf8c7a8b340c39e384d37fe0ecd76a7921d5cf8ec276122ef2154fbaf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosalba Corzo
Demandado	Angélica María Chaparro y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00274-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, respecto del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-51976.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2c78204e50f89c6bf4823adf6082909fa11c964ecaf408971b977174369c14

Documento generado en 13/05/2022 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Omaida Rosa Hernández Paredes
Demandado	Elba Rosa Paredes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00658-00

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, se advierte que reexaminado el expediente no se evidencian los documentos que alega la togada esto es (*registro de defunción del señor MANUEL ANTONIO FRANCO PAREDES y poder del hijo ALIRIO FRANCO FRANCO*), por lo cual no es posible realizar pronunciamiento alguno frente a su solicitud de reconocer a este último como sucesor procesal del aquí demandado, razón por la cual deberá la abogada adjuntar los documentos que alega en la misiva allegada.

Sumado a lo anterior, se advierte que a la fecha no es posible acceder a la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., toda vez que no se avizora dentro del expediente la notificación de los demandados HERMINDA PAREDES Y MANUEL ANTONIO FRANCO PAREDES, en virtud de lo cual no es posible acceder a su pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ef55f431859b5f82fcda91416157c86b16b8f9d461f85c9940d0847523e186

Documento generado en 13/05/2022 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Mireya Ortiz Aguilar
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00505-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 10 de mayo de 2022, y como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia **HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, quien fuere designado liquidador mediante auto de fecha 1 de agosto de 2019, no ha cumplido con la labor encomendada, se ordena **REQUERIRLO** a fin de que de manera inmediata cumpla con la ordenan emanada de este despacho en auto de fecha 1° de agosto de 2019¹, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar. *Por secretaría comuníquese al liquidador HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb6db74cab7ccef3a05b8fcd8f5bbb62643452cb7dab5b6f8dfd516798efa02

Documento generado en 11/05/2022 08:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 01- folio 135-136 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Wilson Cárdenas García
Demandado	Luis Alfonso Jaimes Ayala y otro
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00653-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designado mediante auto de fecha 1º de abril de 2022, arguyendo que en la actualidad actúa como defensor en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO JAIMES AYALA (Q.E.P.D.)*, a la abogada **LAURA NATHALIA CACERES SANMIGUEL** identificada con **TP 302.213** del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f30deb7aef3601f34eb98110095fa7cbad7c0ccd61a0d58b30a8debecb7664f8

Documento generado en 12/05/2022 10:46:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Distribuciones y Representaciones Agroriente S.A.S. y otro
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2019-00714-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7542a6853f6e169b4c9aedf2473594aab656fa523ccadfaabd36140736c1e82

Documento generado en 13/05/2022 06:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Francisco Cardoso Santander
Demandado	Ricardo Andrés Rueda Osma
Asunto	Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00800-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 11 de mayo de 2022, se advierte al togado que respecto de las resultas de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado RICARDO ANDRÉS RUEDA OSMA, este despacho ya tenía conocimiento, tal como obra en *pdf 01 folio 07 cuaderno medidas cautelares- expediente digital*,

En virtud de lo anterior se le indica al vocero judicial del demandante que lo requerido por este despacho en auto de fecha 14 de enero de 2021 es que informe sobre la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de fecha 15 de enero de 2019, ello en aras de resolver de fondo la solicitud de medidas cautelares allegada el 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1329c5a48a6901ecc7e8749222ad5bd642b8c2153144cb4365329a5dcda159

Documento generado en 12/05/2022 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	César Luis León Calderón y otros
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

En atención a al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 11 de mayo de 2022, por la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA por medio del cual comunica que registró el embargo sobre el establecimiento de comercio FÁBRICA DE MUEBLES HERMANOS HERRERA SAAVEDRA con matrícula número 119738 de la ciudad de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del ejecutado JOSUE HERRERA SAAVEDRA, por lo cual se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTÍL del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843c46605b60d5be08d6a07864794671ed1b907d80c395e843d525d3bccca98c1

Documento generado en 12/05/2022 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada de menor cuantía
Demandante	Hilda Mora Rojas y otro
Demandado	Lisandro Mora Castellanos
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00302-00

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022 esto es la suspensión del proceso, se advierte que la petición no reúne los requisitos de que trata el numeral 2 del Artículo 161 del C. G. del P., esto es:

*“(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.
(...)”*

Así las cosas, en razón a que en la misiva allegada las partes no plasman una fecha determinada para la suspensión deprecada, fuerza al Despacho **DENEGAR** la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** elevada por las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8106f340a9a17da5f9ada57fe4a411db8dfa9b8a09f154f69423cb25ff4af19a

Documento generado en 13/05/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Cruz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y otro
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2020-00308-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (*pdf 62 cdno ppal*), argumentando que, el auto no menciona cuánto dinero hay consignado a favor del proceso, adicional no ordena la entrega de \$1.533.023, suma de dinero que fue descontada, pero que no ha recibido el demandante, indica que solo procede la terminación si existen dineros por la suma de \$4.494.335 y que tampoco se halla acreditado el pago de \$328.000 por concepto de costas. Por lo anterior, deprecó reponer la decisión.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandada indica que la demandada ha consignado la suma de \$4.262.000 con lo que suponía cancelaba la totalidad de la obligación, pero al tener en cuenta la liquidación efectuada, la demandada aun quedaría debiendo dinero y adicional las costas fijadas por el Despacho e igualmente interpone recurso contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022 solicitando que los abonos realizados por la demandada se imputen en las fechas en que se hicieron.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022.

Adentrándonos en la liquidación efectuada por el Despacho en auto de fecha 22 de febrero se observa que, en efecto no se aplicaron la totalidad de los abonos efectuados por la demandada en las fechas en que fueron depositados, imputando dichos desembolsos en inicialmente a intereses, conforme a lo establecido en el artículo 1653 del C.C., razón por la cual, en primer lugar habrá de efectuarse nuevamente la liquidación de cada una de las obligaciones, como sigue:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
MABEL JARAMILLO HINCAPIÉ								
LETRA DE CAMBIO No. 031								
FECHA	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE	No DIA S	INTERE S	VR. INTERES	ABONO	INT. ACUMULAD O



			TERMINACION		MENSUAL			
feb-20	\$2.200.000,00	14/02/2020	29/02/2020	16	1,98%	\$23.282		\$23.282,35
mar-20	\$2.200.000,00	1/03/2020	30/03/2020	30	1,97%	\$43.418		\$66.700,31
abr-20	\$2.200.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	1,95%	\$42.840		\$109.540,77
may-20	\$2.200.000,00	1/05/2020	30/05/2020	30	1,90%	\$41.725		\$151.266,01
jun-20	\$2.200.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	1,89%	\$41.561		\$192.827,17
jul-20	\$2.200.000,00	1/07/2020	30/07/2020	30	1,89%	\$41.561		\$234.388,33
ago-20	\$2.200.000,00	1/08/2020	30/08/2020	30	1,91%	\$41.949		\$276.337,10
sep-20	\$2.200.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	1,91%	\$42.083		\$318.419,87
oct-20	\$2.200.000,00	1/10/2020	30/10/2020	30	1,89%	\$41.501		\$359.921,33
nov-20	\$2.200.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	1,86%	\$40.933		\$400.854,79
dic-20	\$2.200.000,00	1/12/2020	30/12/2020	30	1,82%	\$40.078		\$440.933,27
ene-21	\$2.200.000,00	1/01/2021	30/01/2021	30	1,81%	\$39.763		\$480.695,84
feb-21	\$2.200.000,00	1/02/2021	28/02/2021	28	1,83%	\$37.575		\$518.270,70
mar-21	\$2.200.000,00	1/03/2021	30/03/2021	30	1,82%	\$39.973		\$558.243,93
abr-21	\$2.200.000,00	1/04/2021	6/04/2021	6	1,81%	\$7.950	\$1.500.000	-\$933.806,57
AMOR. CAPITAL	\$1.266.193,43							
abr-21	\$1.266.193,43	7/04/2021	30/04/2021	24	1,81%	\$18.301		\$18.301,11
may-21	\$1.266.193,43	1/05/2021	30/05/2021	30	1,93%	\$24.477		\$42.778,24
jun-21	\$1.266.193,43	1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	\$24.469		\$67.246,83
jul-21	\$1.266.193,43	1/07/2021	30/07/2021	30	1,93%	\$24.426		\$91.672,67
ago-21	\$1.266.193,43	1/08/2021	30/08/2021	30	1,94%	\$24.528		\$116.201,08
sep-21	\$1.266.193,43	1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	\$24.443		\$140.644,01
oct-21	\$1.266.193,43	1/10/2021	30/10/2021	30	1,92%	\$24.297		\$164.941,51
nov-21	\$1.266.193,43	1/11/2021	5/11/2021	5	1,94%	\$4.091		\$169.032,42
TOTAL CAPITAL								\$ 1.266.193,43
TOTAL INTERESES								\$ 169.032,42
TOTAL ADEUDADO:								\$ 1.435.225,86
ABONO DEL 5 DE NOV.DE 2021								\$ 1.500.000,00
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA:								\$ 64.774,14

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
MABEL JARAMILLO HINCAPIÉ								
LETRA DE CAMBIO No. 193								
FECHA	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No DIAS	INTERES MENSUAL	VR. INTERES	ABONO	INT. ACUMULADO
jul-20	\$900.000,00	1/07/2020	30/07/2020	30	1,89%	\$41.561		\$234.388,33
jul-20	\$900.000,00	23/07/2020	30/07/2020	8	1,89%	\$4.534		\$4.533,94
ago-20	\$900.000,00	1/08/2020	30/08/2020	30	1,91%	\$17.161		\$21.694,81
sep-20	\$900.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	1,91%	\$17.216		\$38.910,48
oct-20	\$900.000,00	1/10/2020	30/10/2020	30	1,89%	\$16.978		\$55.888,36
nov-20	\$900.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	1,86%	\$16.746		\$72.633,86
dic-20	\$900.000,00	1/12/2020	30/12/2020	30	1,82%	\$16.396		\$89.029,60



ene-21	\$900.000,00	1/01/2021	30/01/2021	30	1,81%	\$16.267		\$105.296,11
feb-21	\$900.000,00	1/02/2021	28/02/2021	28	1,83%	\$15.372		\$120.667,64
mar-21	\$900.000,00	1/03/2021	30/03/2021	30	1,82%	\$16.353		\$137.020,33
abr-21	\$900.000,00	1/04/2021	6/04/2021	6	1,81%	\$3.252		\$140.272,40
abr-21	\$900.000,00	7/04/2021	30/04/2021	24	1,81%	\$13.008		\$153.280,68
may-21	\$900.000,00	1/05/2021	30/05/2021	30	1,93%	\$17.398		\$170.678,82
jun-21	\$900.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	\$17.392		\$188.070,90
jul-21	\$900.000,00	1/07/2021	30/07/2021	30	1,93%	\$17.362		\$205.432,58
ago-21	\$900.000,00	1/08/2021	30/08/2021	30	1,94%	\$17.435		\$222.867,18
sep-21	\$900.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	\$17.374		\$240.241,02
oct-21	\$900.000,00	1/10/2021	30/10/2021	30	1,92%	\$17.270		\$257.511,48
nov-21	\$900.000,00	1/11/2021	5/11/2021	5	1,94%	\$2.908	\$64.774	\$195.645,13
dic-21	\$900.000,00	1/12/2021	30/12/2021	30	1,96%	\$17.617		\$213.261,72
ene-22	\$900.000,00	1/01/2022	30/01/2022	30	1,98%	\$17.798		\$231.059,90
feb-22	\$900.000,00	1/02/2022	4/02/2022	4	2,04%	\$2.450		\$233.510,11
TOTAL CAPITAL								\$ 900.000,00
TOTAL INTERESES								\$ 233.510,11
TOTAL ADEUDADO:								\$ 1.133.510,11
ABONO DEL 5 DE NOV. DE 2021								\$ 1.262.200,00
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA:								\$ 128.689,89

Hecho esto, se evidencia que, la demandada efectuó tres pagos, tal como se relacionan a continuación:

1. \$1.500.000 el 6 de abril de 2021.
2. \$1.500.000 el 5 de noviembre de 2021.
3. \$1.262.200 el 4 de febrero de 2022.

Dichos pagos se aplicaron en principio a la obligación contenida en la letra No. 031 y posteriormente a la contenida en la letra No. 193, quedando saldadas las mismas, tal como se evidenció en las tablas de liquidación e igualmente, resultando un saldo por la suma de \$128.689,89 a favor de la demandada.

Por otro lado, se encuentra que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 (*pdf 50 cdno ppal*) se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría por la suma de \$328.000, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, se evidencia un saldo pendiente por cancelar a cargo de la demandada por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M/CTE. (\$199.310,11)**, y por ende, dado que no se encuentran cubiertas en su integridad los montos correspondientes a la liquidación de capital y costas se infiere que no podría terminarse el proceso por pago total.

En este orden de ideas, y en virtud de lo prescrito en el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de advertirse al extremo pasivo que si dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia no se ha presentado copia del título judicial por valor de \$199.310,11, se dispondrá continuar la ejecución por dicho guarismo, además de entregar al ejecutante las sumas que se encuentren depositadas como



abono al crédito y sus costas.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER íntegramente el auto de fecha 22 de febrero de 2022, en virtud de lo expuesto parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por el despacho el 22 de febrero de 2022.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en este auto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total hecha por la parte demandada, como quiera que no se ha saldado en su integridad el valor del crédito y las costas.

QUINTO: ADVERTIR al extremo pasivo que si dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia no se ha presentado copia del título judicial por valor de \$199.310,11, se dispondrá continuar la ejecución por dicho guarismo, además de entregar al ejecutante las sumas que se encuentren depositadas como abono al crédito y sus costas.

Vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4263a24396fcf144763015f7665e22c2a701f7c4641138e89c4b0c9c886e85a5

Documento generado en 13/05/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	José Francisco Rubiano Franco
Demandado	Juan Alberto Gómez Hernández y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00338-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, respecto del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-25662.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9d7377aff2eb9222504ada6355bb5b03336a0350616d30f9ad6ec8eccccd468

Documento generado en 13/05/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Servicios e Inversiones “Coopcredirivero”
Demandado	Sofía Romelia Remolina de Arenales
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00088-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **SOFÍA ROMELIA REMOLINA DE ARENALES** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 105 # 25-100 Barrio Provenza- Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda y los anexos.

Lo anterior como quiera que si bien, la apoderada de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que la ejecutada acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta a la apoderada para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., deberá allegar al despacho copia de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que la ejecutada acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de dichos legajos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda y los anexos, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8f87758245489c968ae11b1eb7002dc0bed326bcb516ff84d11877afc5798abb

Documento generado en 12/05/2022 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan"
Demandado	Josué Rincón Chinchilla
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00154-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 46 #28-88 Barrio Ricaurte Bucaramanga, el despacho advierte que no fueron enviados los anexos de la demanda.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es, los anexos de la demanda, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9de1e393e913be9ef239369fb5796e1882732edf4c07790198220158e086c9f

Documento generado en 13/05/2022 10:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta que el perito **GERARDO PRADA MEZA** a la fecha no ha acudido a notificarse, por lo cual se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra a la perito evaluador **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS** quien se puede notificar en el correo electrónico inarqconstructores@hotmail.com, teléfono 3105802882. Por secretaría Comuníquese la designación al referido perito con el fin de que rinda en conjunto el dictamen pericial respectivo.

Las preguntas que deberán resolver son las siguientes:

- ¿Cuál es el área afectada por la servidumbre que se busca imponer?
- ¿Cuál sería el valor de la indemnización que debe entregarse al demandado Josué Rubiel Useda como consecuencia de la imposición de servidumbre eléctrica?

COMUNÍQUESE la presente decisión al perito antes designado **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a103c3cce583063173e258f7f50cad0d9bb197bf3afde53f4507657e0544bde

Documento generado en 13/05/2022 11:32:37 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Magdalena Marín Suárez
Demandado	Esmeralda Marín Díaz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00219-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por la vocera judicial del demandante a través del cual arrima constancia de publicación del aviso en el diario VANGUARDIA LIBERAL el día 8 de mayo de 2022¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33babd4674e74732cfdc357efd5e5576b7e63ce8dd99419f7fd445e9641b695b

Documento generado en 12/05/2022 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 90 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00354-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, y como quiera que fueron notificadas las entidades bancarias **BANCO COOPCENTRAL** y **BANCO CORPBANCA** mediante oficio circular N° 1326 del 9 de julio de 2021 de la orden de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de los demandados **ELECTA CECILIA ORELLANO CANTILLO**, **JAVIER ENRIQUE AHUMADA PADILLA** y **MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERER**, que se encuentren depositados en dichas entidades bancarias, oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021- *visible PDF 04 expediente digital*, y requerimientos de fecha 23 de agosto de 2021, notificado el día 13 de septiembre de 2021- *visible PDF 52 expediente digital*; y de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado el día 10 de octubre de 2021- *visible PDF 57 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO COOPCENTRAL Y BANCO CORPBANCA** para que expliquen los motivos por los cuales no han cumplido con la orden de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de los demandados **ELECTA CECILIA ORELLANO CANTILLO**, **JAVIER ENRIQUE AHUMADA PADILLA** y **MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERER**, que se encuentren depositados en dichas entidades bancarias, oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021- *visible PDF 04 expediente digital*, y requerimientos de fecha 23 de agosto de 2021, notificado el día 13 de septiembre de 2021- *visible PDF 52 expediente digital*; y de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado el día 10 de octubre de 2021- *visible PDF 57 expediente digital*; reiterándole que los descuentos deberán ser realizados a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041029** del Banco Agrario de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6258b63feff61e7a3b7246f513495a21f2e010e2476c9e24adc94a8dc5b2e7b
Documento generado en 13/05/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías "COASEJEL"
Demandado	Luz Betsabe Gil Silva
Asunto	Notificación.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00372-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **LUZ BETSABE GIL SILVA** se notificó por conducta concluyente el día 26 de abril de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c31a1acad6b371d60298b2dbc0727f01777ea85d01b1fdffd4cbac0d41de052

Documento generado en 13/05/2022 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Causante	Elmer José Tafur Pérez y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00440-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 10 de mayo de 2022, en el cual la vocera judicial de la demandante solicita se tenga por notificado a los ejecutados **ELMER JOSÉ TAFUR PÉREZ y ELIODORO TAFUR CAÑA**, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 9 de febrero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Lo anterior como quiera que si bien, la apoderada de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que los demandados acudan a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta a la apoderada para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que los ejecutados acudan a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, los anexos de la demanda, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcef0b5c718a063f3f28644fb836f729e78935407376bd11bc3f97053e52294

Documento generado en 12/05/2022 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan"
Demandado	Hilda Mireya Ruiz Morales y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00442-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el 11 de mayo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección del demandado **JHON EDGARDO PACHON ROJAS**, la dirección electrónica johned2312@gmail.com y de la ejecutada **HILDA MIREYA RUIZ MORALES** la dirección electrónica dalilamariavillamizar@gmail.com

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante, se advierte que la disposición que alega, esto es lo preceptuado en el artículo 6 parágrafo segundo del Decreto 806 de 2020, no existe; sin embargo, conforme a lo prescrito en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado en aras de dar celeridad al presente proceso, y a fin de garantizar el debido proceso, adecuará la solicitud deprecada de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del citado Estatuto Procesal, razón por la cual se ordena que por secretaría se remita la comunicación a los ejecutados **HILDA MIREYA RUIZ MORALES Y JHON EDGARDO PACHON ROJAS**, bajo la ADVERTENCIA que de no existir acuse de recibo por el destinatario, la notificación se entenderá fallida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3d50267c1f0a4e3d6003d0d2ec32bb7e435862323138dcdcfcb450a97dd6ab0

Documento generado en 12/05/2022 10:14:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Rodríguez Ricaurte
Demandado	Héctor Julián Díaz Parra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00486-00

Ténganse en cuenta que al ejecutado **HÉCTOR JULIÁN DÍAZ PARRA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Carrera 7 #156-10 Edificio North Point Krystal Piso 25- Bogotá, el día 6 de abril de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc7ea21e31d7703cd1b8500748ea4a8a2c959bcf4f44e49d0104c0bb204f29d

Documento generado en 13/05/2022 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Smarts S.A.S. y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00502-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y una vez reexaminado el expediente, se advierte que si bien el oficio que informó la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de diciembre de 2021 fue elaborado, lo cierto es que el mismo no fue remitido, razón por la cual se ordena por secretaría remitir de manera inmediata el oficio No. 338 del 15 de diciembre de 2021, dirigido al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicando la medida cautelar de EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680014003023-2021-00209-00.

Sumado a lo anterior se evidencia que tampoco han sido remitidos los oficios a los JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por lo cual se ordena de manera inmediata cumplir con la orden emanada en auto de fecha 3 de diciembre de 2021.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162462b4689358fbd17a53d77884a00c05395faa54f670bb01483ab1123e0fb6

Documento generado en 12/05/2022 10:37:51 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía – Demanda Principal
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Causante	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Ténganse en cuenta que los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** se notificaron por conducta concluyente el día 23 de noviembre de 2021, sin embargo, en virtud de lo establecido en el auto de fecha 28 de marzo de 2022¹, se advierte que por error de la secretaría no fue remitido el expediente a los ejecutados, por lo cual solo hasta el 29 de marzo de 2022² fue remitido el expediente a los aquí demandados, siendo así, se tiene, que los ejecutados se notificaron desde el 29 de marzo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89361a714b80158280ee1481b9616e5f3b4de1c02ea228d3b2cfb2ed6fa9db27

Documento generado en 13/05/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 17 expediente digital

² Pdf 18 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López, Alfonso Enrique Márquez López y César Rafael Ávila Hernández.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00583-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de CITIBANK COLOMBIA S.A., se ordena por secretaría remitir nuevamente oficio dirigido a dicha entidad comunicando la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ba2b8773852ed767bc896efe71fa0b2976559eeb9f0bab0c380ce814058904

Documento generado en 13/05/2022 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato de Menor Cuantía
Demandante	Yuliana Sepúlveda Pabón
Demandado	Procescar S.A.S.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00589-00

En atención al memorial allegado el día 12 de mayo de 2022, por medio de la vocera judicial de la parte actora solicita dar impulso al proceso indicando que el día 23 de febrero de 2022 allegó memorial de notificación dirigido a la demandada PROCESCAR S.A.S., sin que a la fecha se haya dado el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la revisión correspondiente esto es tanto en el expediente digital como en la carpeta que se encuentra ubicada en el correo electrónico del juzgado, se evidenció que el último memorial allegado por la togada fue el día 23 de febrero de 2022¹ por medio del cual allegó resultado de notificación dirigido a la demandada PROCESCAR S.A.S., solicitud que fue atendida mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022; así las cosas, se advierte que el juzgado no se encuentra en mora de resolver ninguna solicitud.

En virtud de lo antes mencionado, se exhorta a la apoderada de la parte demandante a cumplir con el requerimiento hecho por este despacho en auto del echa 23 de febrero de 2022, siendo dicha actuación (notificación) de su cargo sin ser el juzgado el responsable de la dilación por parte de la togada en surtir tal notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb987602cb488f6f82d9c807dd72a63439848bc0e5b8eead185eaa40bdb04da

¹ Pdf 35-37 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2022 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Elizabeth Aparicio Anaya y otras
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00591-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA donde informa el registro de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se advierte a dicha entidad que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el día 4 de abril de 2022, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

En virtud de lo anterior, se avizora que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fueron remitidos vía correo electrónico el día 25 de abril de 2022- *visible pdf 09 expediente digital*; sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta de la entidad arriba mencionada, se ordena por secretaría remitir nuevamente los oficios comunicando la orden emanada del auto de fecha 4 de abril de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423faa03d3a5ccda814b6e204888a256c1c1d4dfd4d37e9afd26ef40732cc4e6

Documento generado en 12/05/2022 08:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Olga Nair Molano Cardozo
Demandado	Alberto Villamizar Villamizar
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00629-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA donde informa el registro de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se advierte a dicha entidad que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el día 16 de marzo de 2022, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas, sin embargo, se avizora que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares no han sido elaborados ni remitidos, por lo cual se ordena por secretaría cumplir de manera inmediata con la orden emanada en el auto de fecha 16 de marzo de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a3ecd33687ed1bf2e066cf34e949ceb799257881e39441b7fd6a71e768122d

Documento generado en 12/05/2022 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alfredo Carvajal Bohórquez
Demandado	Sinfonso Carreño
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00659-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e7fa93d5473531f1524eb65b44cf1e603f4d3d4bd9f16e9570878b4f9b070e

Documento generado en 13/05/2022 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Jaider Caro Granada y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00696-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el 11 de mayo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección del demandado **JAIDER CARO GRANADA**, la dirección electrónica josecesar23@outlook.es y del ejecutado **JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO** la dirección electrónica Jaider.asagre@hotmail.com

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante, se advierte que la disposición que alega, esto es lo preceptuado en el artículo 6 parágrafo segundo del Decreto 806 de 2020, no existe; sin embargo, conforme a lo prescrito en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado en aras de dar celeridad al presente proceso, y a fin de garantizar el debido proceso, adecuará la solicitud deprecada de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del citado Estatuto Procesal, razón por la cual se ordena que por secretaría se remita la comunicación a los ejecutados **JAIDER CARO GRANADA Y JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO**, bajo la ADVERTENCIA que de no existir acuse de recibo por el destinatario, la notificación se entenderá fallida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcfeca705556e719ec4d665ad7cc89acae04ee7a2832bb85c2a73b98497a08f

Documento generado en 12/05/2022 10:10:50 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Diana Patricia Muñoz Sequea y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00733-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022¹, por medio del cual la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, informa que no toma nota del embargo decretado por este despacho sobre el vehículo de placas SRY-308 como quiera que dicho rodante no se encuentra inscrito en esa dirección de tránsito, se advierte que dicha respuesta ya fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto de fecha 29 de abril de 2022².

Finalmente, se evidencia que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022 se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del vehículo de placas SRY-308 denunciado como de propiedad de la ejecutada DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Girón, por lo que se ordena que por secretaría se remita inmediatamente dicho oficio. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05132ac3f02f9d47634b7a9194da48bae126783bbf0170161bac6c0d98d14b0

Documento generado en 12/05/2022 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 16-17 expediente digital

² Pdf 11 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Nubia Alexandra Rondón Carreño
Demandado	Edinson Aider Zuleta Pérez
Asunto	Niega solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00758-00

En atención al memorial allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, advierte el despacho que no es posible dar trámite a dicha misiva, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el día 5 de agosto de 2023, según consta en auto de fecha 22 de abril de 2022- *visible pdf 18 cuaderno principal- expediente digital*; lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 162 del C.G.P. que a su tenor dicta:

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta. (...)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734deb58914ba9fdfe3e08ea8400ed2b3613ac42e6d4bbc206b3bb5a43ab6f8a

Documento generado en 13/05/2022 09:53:23 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comulsander
Demandado	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00811-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022 por el vocero judicial del demandante, el juzgado ordena requerir al memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136f3e6ee7b2947bb91a5eb12c4b872b78230797709cbe1d6001b0d6a4fa5d43

Documento generado en 12/05/2022 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Leonel Enrique Romero Tarazona
Asunto	Terminación del Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00005-00

En atención al memorial presentado por el apoderado general coadyuvado por el vocero judicial del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de desglose, teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el despacho no tiene en su poder el **PAGARÉ** objeto de cobro, por lo cual, en aras de acceder a la solicitud de desglose, se ordenará a la parte demandante que entregue a favor del demandado **LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA** el pagaré objeto de cobro.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TECERO: ORDÉNESE al demandante hacer entrega del **PAGARÉ**, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd459643aef33c0edad0e5cbe4cdd7fb2474a969d6efce7da21b8f8e960cd7f

Documento generado en 12/05/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrea Juliana Delgado Rojas
Demandado	Pedro Ferney Castro Rubio
Asunto	Levantamiento Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00044-00

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la vocera judicial del demandante, *vía correo electrónico* el día 12 de mayo de 2022, para tal fin, procede el Despacho conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del ejecutado **PEDRO FERNEY CASTRO RUBIO**, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

Parágrafo: Por secretaría librese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8efde126670834e6b06c833313f886a1fe101814b79ebad275f543fca060896

Documento generado en 13/05/2022 11:07:33 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **4 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.825.606.00
TOTAL	\$4.825.606.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Diego Edidson Sanmiguel Bustos
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00048-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a483c4ede7a6a61b3fbd0c6fa926c60908f6dd76568fe0b8f158cd162419867

Documento generado en 13/05/2022 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Gestiones y Procuraciones COGESTIONES
Demandado	Olga Patricia Ojeda Oliva
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00052-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0f4ad9572c7dbdfbd25ddf36093b53c16f8e654a916ab0ca79b8f33eef547876

Documento generado en 13/05/2022 06:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	David Tarazona Sánchez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00080-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA través del cual informa que no tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2022, toda vez que DAVID TARAZONA SANCHEZ (demandado) actualmente no tiene registrado establecimiento de comercio alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579556f1e9fdd3f90d371ee4d78ec4cc95f63a141259cb14971433f20f17676d

Documento generado en 12/05/2022 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corviviendas S.A.S.
Demandado	Danilo Vargas Galeano y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00081-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo a la norma 593 del C.G.P., este Estrado Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-44236 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del ejecutado **EVELIO CABALLERO CASANOVA**.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios correspondientes comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcaa1b687dcffd2260aa482b1535e9f68360045353d08017e81473316612602

Documento generado en 12/05/2022 08:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nury Ordoñez Romero
Asunto	Apertura de Incidente
Radicado	680014003029-2022-00088-00

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022 este Despacho decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20163115, decisión comunicada mediante oficio No. 344 del 28 de marzo de 2022, ante lo cual el día 30 de marzo se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte en la que se exige la radicación física del oficio. El mismo día 30 de marzo, el Despacho indicó a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este estrado judicial continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares y resalta que la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no deroga de ningún modo, el mencionado Decreto Legislativo.

Pese a lo dicho, a través de comunicado de fecha 6 de mayo de 2022, (visible en el archivo PDF 13) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, persiste en su negativa a registrar la medida cautelar decretada por este Despacho, amparado en la expedición de la Instrucción Administrativa, citada previamente.

Puestas así las cosas, emerge la necesidad de abrir trámite incidental en contra de la señora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, en su condición de Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia en el artículo 129 *ibidem*.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra la señora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, en su condición de Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá.

SEGUNDO: CORRER traslado a la señora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, en su condición de Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comuniqué la presente decisión a la señora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, en su condición de Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, conforme lo prescrito en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be49d535d8652fe5421cd2188935c47179d910b70cd80618f419bc57143025c

Documento generado en 11/05/2022 08:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precomacboper
Demandado	Jairo Luis Granados Jiménez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00103-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00103** formulado por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER - PRECOMACBOPER** en contra **JAIRO LUIS GRANADOS JIMÉNEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$8.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folio 4 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de enero de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **JAIRO LUIS GRANADOS JIMÉNEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 41 #11-44 García Rovira Talento Humano-Bucaramanga, el día 19 de abril de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a405314c04f6fa180b5ff6bdccaa710481fefedaf1e2551d7714c50889a7035

Documento generado en 12/05/2022 07:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultransan
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	Corre Traslado y Reconoce Personería
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00130-00

Habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificó de la parte pasiva de la Lid, y toda vez que mediante memorial visible a *pdf 22 expediente digital*; se allegó contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas mediante apoderada por los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA AREVALO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

Así mismo, procede el despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ** con T.P. No. 257252 como apoderada judicial de los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA AREVALO** en los términos y condiciones en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f31bb24e527c529e8a01762702d45e78a117fdbd84f3c3152d2a73434811b1

Documento generado en 13/05/2022 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandado	Wilson Pérez Flórez
Asunto	Comisión Vehículo
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00143-00

Una vez revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **PPD-93E** denunciado como de propiedad del demandado Wilson Pérez Flórez de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se advierte que resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado automotor, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO BUCARAMANGA** para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo de placas **PPD-93E** denunciado como de propiedad del demandado **WILSON PÉREZ FLÓREZ** y una vez practicado, lo deje a disposición de este Juzgado, informando sobre el resultado de esa gestión. Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a las autoridades que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en el siguiente parqueadero, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021., expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

BUCARAMANGA

- **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com celular 3158425884 quién podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$150.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES**.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08f4547e3eaa8bb6c59707d8c3aba95d57ad029d2e9563dc7af5ba5b0267c5d

Documento generado en 12/05/2022 07:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alberto Velandia Lizarazo
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00151-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA a través de la cual informa que no tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 22 de marzo 2022 toda vez que el establecimiento de comercio denominado COMERCIAL VELANDIA fue cancelada por solicitud del inscrito el 17/11/2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0fa40be2d7906a5f5c512b531b2320a07a957d6eeb6362be97f3c5755f1e98

Documento generado en 12/05/2022 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandados	Mariela Rivero de Gómez
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00190-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia y ante la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante vía correo electrónico, se hace necesario ordenar que por secretaría se libre el oficio comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, indicando que el demandante es Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, quien actúa en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A. *Líbrense y remítanse los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30dcbf107f977ef3115a0d3af5f05716c8f83af2841c531b632c683869131b7e

Documento generado en 13/05/2022 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Germán Eduardo González Navarro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00208-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **GERMÁN EDUARDO GONZÁLEZ NAVARRO** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica german.gonzalez@claro.com.co, el despacho advierte que una vez realizada la consulta de dicha notificación, según la indicación dada por el vocero judicial de la parte actora, se advierte, que el abogado allegó pantallazo de la notificación remitida, por lo cual al momento de abrir la misiva con el programa “Adobe Acrobat DC” no fue posible visualizar archivo adjunto alguno.

Así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el abogado allegar prueba del envío de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79dc4e797655c979eadb5f0af7fa8d9ec85b2245dc52cbc79a930bf283c2e674

Documento generado en 13/05/2022 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Wilson Rodríguez Caballero
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00212-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **28 de abril de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora subsanó la demanda, pero de manera extemporánea, pues el escrito de subsanación fue radicado a las 4:47 p.m. del día 6 de mayo de 2022.

Mediante Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura estableció en su artículo 1º que a partir del 1 de marzo de 2004 “(...) *en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.*”.

Negrillas y subrayas propias.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho¹: “*De manera tal que en la actualidad es innegable que las partes, terceros y servidores «judiciales» interactúan con apoyo de las TIC, al punto que está permitido que aquellas cumplan algunas cargas procesales por el mismo conducto siempre que sea posible y resulte menester para promover o proseguir sus contiendas, pues no se olvide que las «cargas procesales emanan de la ley y su propósito es procurar la colaboración de las partes dentro del proceso, en aras de que realicen actuaciones que redundan en su beneficio, que de no cumplirlas, traen consecuencias adversas para quienes se les imponen» (CSJ AC7553-2014).*

A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregona que «los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo», así como que el «secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba», y los «memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

¹ (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021)



Negrillas y subrayas propias.

Una vez verificada la hora en la que el apoderado judicial de la parte demandante radica su escrito de subsanación, esto es a las 4:47 p.m., se tiene que dicho escrito fue presentado de manera extemporánea y como consecuencia de ello, lo enviado por fuera del horario del despacho se entiende como no recibido de manera oportuna, así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ead50777fd9139ba45fcb4235fc212566faf28bfd0689d8d890f0f7fe2a380

Documento generado en 11/05/2022 06:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Ronald Reyes Rueda
Asunto	Decide Recurso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00226-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto calendarado el 4 de mayo de 2022, en donde se negó el mandamiento de pago, indicando que junto con la demanda no se allegó documento alguno a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Refiere que al momento de presentar la demanda se registra la siguiente información: *“Se adjuntan 7 archivos (6 en pdf y 1 adjuntado (sic) como enlace de drive por cuanto por el tamaño del archivo no permite adjuntar de manera normal)”*, y que efectivamente el archivo denominado ANEXO 1 PAGARÉ Y ESCRITURA, no se pudo enviar como pdf debido al tamaño del archivo, pero como mencionó, el mismo se adjuntó como enlace de drive, el cual se verificó y redirecciona perfectamente a los documentos allí relacionados.

En consecuencia, solicita efectuar la verificación y proceder al estudio de la demanda.

OPUGNACIÓN

No hubo necesidad de correr traslado del recurso como quiera que la parte demandada no se ha notificado aún, por lo que se procederá a su resolución, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 4 de mayo de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma la censora que, existió un error al negar las pretensiones de la demanda, toda vez que, el pagaré y la escritura pública se anexó al correo mediante el cual se radicó, pero como un archivo One Drive, debido a su peso. Revisado el correo en comento, se observa que efectivamente se adjunta un enlace a One Drive, de un documento



denominado “ANEXO 1 PAGARE Y ESCRITURA”; sin embargo, cuando se intenta abrir el mismo, el acceso es denegado y se exige una contraseña que no se indica en el cuerpo del correo.

Dicho esto, se le hace saber a la apoderada recurrente que es su deber verificar que los enlaces que anexa funcionen de manera correcta y que se garantice su acceso para evitar estos percances. Por otro lado, pese a que el archivo no se puede evidenciar, pero se encuentra anexo y que la apoderada en su escrito de recurso lo allega debidamente, se dará por hecho que fueron debidamente presentados y superada la confusión descrita en líneas anteriores, por lo que se accederá a revocar el auto de fecha 4 de mayo de 2022 y se procederá a estudiar la demanda.

En este orden de ideas, frente a la apelación interpuesta de manera subsidiaria, debe señalarse que al abrirse paso el recurso de reposición se hace inane pronunciarse al respecto, aunado a que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la alzada deviene improcedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Revocar el auto de fecha **4 de mayo de 2022**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Comercial AV VILLAS S.A.** en contra de **Ronald Reyes Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 \$34.537.399 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No. **1986017** de fecha 24 de septiembre de 2015, adjunto a la demanda (Fl. 1-4, pdf 12, cuaderno principal).
 - 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la pactada 18.75% EA sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 2.3 \$1.465.438 m/cte. por concepto de saldo del capital por concepto de cuenta por cobrar representado en el otro sí del pagaré No. **1986017**, adjunto a la demanda (Fl. 73-75, pdf 12, cuaderno principal).



3. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
6. Decretar como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 300-262886** denunciado como de propiedad del demandado **Ronald Reyes Rueda**, identificado con la C.C. No. 1.098.692.672.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder, bastando para ello únicamente el pago a costa del interesado, puesto que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se aclara al usuario interesado que la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es opcional y por ende en caso de que la citada entidad se abstenga de acatar la orden impartida, podrá verse sometida a las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una disposición judicial.

7. Reconocer a la abogada **Nidia Lissette Parada Hernández**, portadora de la T.P. **107.405** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
8. Abstenerse de tramitar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284e8ec950ea1303d7c90f4e6e11ded0c55c3678ac450e9a56ee2ef00cb521c5

Documento generado en 12/05/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A.
Demandado	Margarita Moreno de Armenta
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00231-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita impulso procesal, se le pone de presente al togado, que deberá estarse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 9 de mayo de 2022- *visible a folio 15 C1*, providencia mediante la cual se ordenó: *“NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARGARITA MORENO DE ARMENTA. 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. 3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso. 4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.”*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec54e9c3e8fbf1780c012cd9df7a7ca4ed30453b80923725b778608ae665a2e2

Documento generado en 12/05/2022 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Demandado	Jefferson Camaño Castro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00237-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSESE** el nombre del demandado, teniendo en cuenta que en la demanda se relaciona como JEFFERSON CAMAÑO CASTRO, en el poder como JEEFERSSON CAMAÑO CASTRO y en el título valor base de la ejecución como JEFERSSON CAMAÑO CASTRO. Lo anterior en atención a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19eb0ee7a342fa4bfe71f0c4511d6557ac2fadd9ade83791779ee44456351d73

Documento generado en 11/05/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios Ltda.
Demandado	Reinders Ospitia Echeverri
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00240-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la demanda, en la que se advierte que el factor de competencia territorial fue determinado por el actor en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

No obstante la elección hecha por el ejecutante, dado que la presente acción se encausa bajo el trámite del ejecutivo con garantía real, cabe traer a colación el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. que consagra:

*“7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

Negrillas y subrayas propias.

Pese a que el numeral 3° de la norma ya citada indica que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el numeral 7° tiene una aplicación única y excluyente y no faculta al demandante para alternar la competencia ni otorga fueros concurrentes.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Sin embargo, tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.

3. El caso sub-judice versa sobre un ejecutivo en el que se pretende hacer efectiva una prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen.



Ahora bien, de la revisión del contrato de prenda, se desprende que el bien se encuentra ubicado permanentemente en la ciudad de Bogotá, de manera que es a los funcionarios de tal sitio a los que les corresponde asumir el trámite del litigio.”¹

Dicho esto, se procede a examinar el contrato de prenda allegado (folios 10-14, pdf 03, cdno ppal), en el que se encuentra que en la cláusula octava se consagra lo siguiente: “El vehículo pignorado deberá permanecer en la Carrera 1 HN # 80-45, Barrio Comfenalco, de la ciudad de Cali (...)”

En ese orden de ideas y, al observar que no existe la posibilidad de concurrencia de fueros, será entonces el juez civil municipal de Cali – Reparto -, el competente para conocer el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Estatuto Procesal, se procederá al RECHAZO de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI, VALLE DEL CAUCA**. Por ello, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles del Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de septiembre de 2019) Auto AC3703-2019 (M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3343e531f6cda022f1824c553add45426d26219c50cc6c1ac2c5f45a9f745598

Documento generado en 11/05/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alex Orlando Cala Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00244-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLÉGUENSE todos los documentos, demanda, pagaré y demás anexos legibles para poder estudiar acerca de su admisibilidad, teniendo en cuenta que los documentos allegados no son claros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd47635ee1b67bb45f01735ff61418511612101403261dd0f06751daac8a3821

Documento generado en 13/05/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>